COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; y/o (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación. Asimismo, es información confidencial la que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Periodo de Reserva: Cinco años.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 101, 106, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS.[4]

Información que se clasifica: Páginas 3, 4, 5, 7 a 11 y 15.

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Francisco Guillermo Gómez González** **Director de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis,

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

38ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, hoy es veinte de octubre de dos mil dieciséis, celebramos la sesión ordinaria número treinta y ocho del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados salvo el Comisionado Contreras que está de viaje representando a la Comisión en la UNCTAD, tenemos una vacancia; también está con nosotros el Secretario Técnico.

Les pido por favor que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Sergio López Rodríguez.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Alejandra Palacios Prieto.

APP: Doy lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria numero treinta y seis del Peno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el seis de octubre dos mil dieciséis.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SASEVI, S.A. de C.V., Desarrolladores NG, S.A. de C.V., Our Trust Company, S.C., NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-063-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre International Finance Corporation, CMF Investment Company, B.V. y Citla Energy, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-081-2016.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud [de opinión] relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de

Hidrocarburos para Energas de México, S.A. de C.V. y Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V. Asunto ONCP-006-2016.

Quinto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de Compañía Mexicana de Gas S.A.P.I. de C.V., de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. Asunto OCCP-001-2016.

Sexto punto en el orden del día. Asuntos Generales. El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Tercer Informe Trimestral de Actividades 2016.

El segundo punto de asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza el otorgamiento de una percepción extraordinaria por concepto de incentivo por el cumplimiento de las acciones estratégicas 2016 para el personal de la COFECE.

¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, me están pidiendo que como último punto del orden del día tratemos el Quinto que es sobre la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre un tema de Ley de participación cruzada según el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos que es el OCCP-001-2016. Lo vamos a tratar nada más que lo llevamos al final de la agenda.

¿Alguien más tiene algún otro comentario?

Bueno, no habiendo comentarios inicio el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria numero treinta y seis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el seis de octubre de dos mil dieciséis.

El Comisionado Contreras no está y sí estuvo presente en esa reunión.

¿Estarían de acuerdo que votáramos este asunto a su regreso?

Bueno, entonces, este primer punto de la agenda queda pendiente para la siguiente.

Secretario Técnico hay que incluirla en la agenda de la próxima semana, por favor.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SASEVI, S.A. de C.V., Desarrolladores NG, S.A. de C.V., Our Trust Company, S.C., NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-063-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias Comisionada Presidenta.

Bueno este asunto está radicado en el expediente CNT-063-2016 es una concentración entre Desarrolladores NG, S.A. de C.V., Our Trust Company, S.C., NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V., Quality NG, S.C., NG QL Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., Sasevi, S.A. de C.V. y diversas personas físicas.

La operación notificada consiste en los siguientes actos:

1) Adquisición por parte Desarrolladores NG, S.A. de C.V., Our Trust Company, S.C., NG Consultores Inmobiliarios, S.A. de C.V. y Quality NG, S.C., de las acciones representativas del capital social de las siguientes sociedades: Sasevi, S.A. de C.V.; Vianse, S.A. de C.V.; Lo Más Creativo 2, S.C.; Desarrollo y Soluciones de Cómputo, S.A. de C.V.; Editorial Cobrica, S.A. de C.V.; Universidad Victoria, S.C. que en su conjunto es un Grupo de Sociedades y de sus subsidiarias, propiedad de dos personas físicas.

El segundo acto es la adquisición por parte de NG QL Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V. de los inmuebles en donde se encuentran establecidas las instituciones "*Quick Learning*" y la Universidad Victoria.

Y un tercero es que una persona física y Sasevi llevarán a cabo la cesión de derechos de propiedad intelectual a los Compradores.

Los promoventes coinciden en la prestación de servicios de educación media superior y educación superior, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley.

Los notificantes son los compradores Desarrolladores NG, Our Trust, NG Consultores, Quality y NG QL Inmobiliario que son sociedades mexicanas de reciente constitución creadas para llevar a cabo la operación.

En dicho grupo operan instituciones que ofrecen servicios de enseñanza de educación media superior, superior, maestrías y especialidades en diversas ciudades del país. Lo anterior, a través de las siguientes instituciones: ICEL Universidad, S.C., Universidad del Desarrollo Profesional, S.C., Instituto el Diseñador de la Moda, S.C., Lucerna Colegio de Excelencia, S.C., Universidad Educativa de Ecatepec y LAMAR Mexicana, A.C.

Los vendedores son unas personas físicas y los objetos de la concentración es una empresa dedicada a prestar servicios administrativos Sasevi.

Vianse [redacted].

Lo Más Creativo, Desarrollo y Soluciones de Cómputo, la empresa Cobrica, Universidad Victoria y las subsidiarias. En la ponencia se hace referencia a lo que se dedican éstas sociedades.

En el análisis se consideran diversos escenarios con relación a la educación a nivel medio superior, a la educación superior y a la enseñanza del idioma inglés. En estos escenarios llego a la conclusión que debe autorizar esta transacción en los términos que fue presentada. Gracias.

APP: Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Secretario técnico, por unanimidad de votos de los que están aquí presentes se autorizaría; pero además pregunto, ¿si el Comisionado Contreras dejó algún voto?

Sergio López Rodríguez (SLR): No, Comisionada.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 9 palabras.

APP: Muy bien, entonces la resolución queda pendiente, aunque hay suficientes votos para aprobarla. Sí hay mayoría para aprobarla.

Pasamos entonces al tercer punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre International Finance Corporation, CMF Investment Company, B.V. y Citla Energy, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-081-2016. Le cedo la palabra al [Comisionado] Ponente Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Muchas gracias, Jana.

El quince de julio de dos mil dieciséis, (IFC, CMF y Citla) IFC es International Finance Corporation, CMF Investment Company, y Citla Energy, S.A.P.I. de C.V. es Citla Energy, ellas notificaron una concentración de conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El comprador es IFC que es una organización internacional que forma parte del Banco Mundial.

CMF también es el comprador es una empresa holandesa tenedora acciones. Es subsidiaria indirecta del fondo México-China (que a su vez es propiedad de IFC), el cual fue creado por los gobiernos de México y China para desarrollar e invertir en los sectores de infraestructura, minería y energía de ambos países.

El vendedor indirecto es [redacted] que es un fondo de capital privado que se dedica a administrar otros fondos que invierten capital en Latinoamérica y Estados Unidos de América, en diferentes sectores como energía, venta al por menor, servicios financieros, salud y telecomunicaciones, entre otros.

Citla Energy Holdings es vendedor también, es una sociedad estadounidense propiedad indirecta de [redacted], que tiene por objeto invertir en compañías y proyectos de petróleo y gas en México.

El objeto es Citla Energy que es un fondo de inversión que pretende participar en actividades en el sector exploración y producción de Hidrocarburos en México.

La operación consiste en la suscripción de acciones por parte de IFC y CMF de acciones representativas de capital social de Citla Energy hasta por la cantidad (de bastante dinero).

La operación cuenta con un acuerdo entre accionistas que la Secretaría Técnica considera no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

La operación actualiza la fracción III [del artículo 86] de la Ley Federal de Competencia, pues implica la acumulación en territorio nacional de hasta un monto suficiente en capital social; y en la concentración participan agentes económicos cuyos activos en territorio nacional suman lo suficiente para actualizarla.

En el escrito de notificación, los notificantes señalaron que: [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 4 renglones y 7 palabras.

[redacted]. Al respecto, esta Comisión no puede emitir decisiones sobre eventos inciertos que pudieran ocurrir en el futuro, por lo que la operación debería cerrarse durante la vigencia de la resolución. En caso de que la totalidad de la operación no se acredite durante la vigencia de ésta, las partes deberían evaluar si los montos de inversión que se realizarán fuera de la vigencia es una operación que debe ser notificada en términos del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

IFC es una organización internacional que forma parte del Banco Mundial. Promueve y contribuye al desarrollo económico de sus países miembros, mediante el estímulo a empresas privadas de esos países. A nivel mundial, tiene inversiones en agroindustria, instituciones financieras, petróleo, gas y minería, entre otros. En México tiene inversiones en diversas industrias, incluyendo salud pública, servicios financieros y bancarios, energía solar y energía renovable, entre otras. CMF es subsidiaria indirecta de IFC.

Por su parte, CE Holdings es una sociedad estadounidense propiedad de [redacted], que tiene por objeto invertir en compañías y proyectos de petróleo y gas en México.

Actualmente, Citla Energy no cuenta con operaciones, inmuebles o activos, ni ofrece productos, ni servicios en ninguna parte del mundo. Únicamente cuenta con planes para entrar a las actividades de exploración, extracción y producción de petróleo y gas en México. Además, las partes manifestaron que ninguno de los inversionistas actualmente controla o es propietaria de algún proyecto en materia de petróleo o gas en México ni tiene actualmente otra participación en el mercado relevante en México.

Por otro lado, la operación implica la asociación entre IFC y Grupo Acon. Sin embargo, estos agentes económicos no coinciden en ninguna actividad económica en México. En este sentido, los notificantes manifestaron que ni ellas ni sus accionistas directos e indirectos ofrecen directa o indirectamente en México bienes o servicios similares o sustancialmente relacionados.

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

El proyecto único es autorizar la operación e indicar que en caso de que las aportaciones realizadas por los inversionistas no hayan alcanzado el monto total de la operación durante la vigencia de la resolución, los notificantes deberán evaluar, en su momento, si las aportaciones posteriores actualizan alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE.

Muchas Gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Moguel.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones y 7 palabras.

MMG: Bueno, esta concentración implica que durante un periodo de dos años van a hacer aportaciones, no se sabe cuándo ni de qué tamaño es la aportación. Si nosotros sujetamos esta transacción al periodo de vigencia, es decir, de seis meses prorrogables por una sola ocasión, entonces, estas aportaciones tendrían que ser dentro del año, y ellos tienen contemplado que sean dos años. Yo soy partidario más bien de dejarles estos dos años para que hagan las aportaciones, una vez que se haga la aportación entonces empiece a correr los seis meses para que vengan a acreditar la transacción.

Hay una parte en donde ellos están manifestando que se puede prorrogar y hemos tenido precedentes en donde la Comisión no ha autorizado este tipo de sucesión de actos por un periodo más largo. Pues yo soy partidario de autorizarles, coincido en autorizar la concentración; sin embargo, a mí me parece que se le debe de dejar este plazo de los dos años para realizar estas aportaciones y en el momento de que la hagan empezaran a contar los seis meses para que tenga vigencia la resolución, y no autorizarles si ellos deciden prorrogar entonces, la parte que se establece en la ponencia de que ellos deberán valorar si rebasan o no los montos y tendrán que venir a notificar.

Gracias.

AICS: Tengo la impresión de que el Pleno ha votado en casos pasados de la misma manera que está diciendo la Ponencia, yo pediría que siguiéramos con la Ponencia para ser consistentes con la esto.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado yo estoy de acuerdo.

¿Alguien más tiene algún comentario?

No habiendo más comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos que se nos fue presentada por la Ponencia?

Aquí hay cinco votos a favor ¿el Comisionado Contreras dejó voto?

SLR: No, Comisionada.

APP: Bueno, pues queda pendiente de resolución este caso, aunque ya sabemos que hay mayoría de votos, esperamos el voto del Comisionado Contreras.

Pasamos entonces al cuarto punto de la agenda del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Energas de México, S.A. de C.V. y Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V. Asunto ONCP-006-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño. Muchas gracias Comisionada Presidente.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Este expediente es la solicitud de opinión sobre la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos entre Energas de México, S.A. de C.V. y Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

Energas solicita a la Comisión su opinión de participación cruzada en términos de este artículo 83, respecto de un permiso de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos que promovió ante la CRE.

Energas solicitó la opinión de participación cruzada respecto del permiso de transporte de gas natural de acceso abierto otorgado a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (GNN), para los gasoductos Zacatecas y Zapotlanejo y [redacted] esto en términos de que la estructura accionaria de estas empresas permisionarias de transporte y la comercialización que está solicitando Energas, pertenecen al mismo grupo de interés económico.

Energas y GNN manifestaron que forman parte del mismo grupo de interés económico al que identifican como Grupo Simsa; [redacted]. Entonces, se actualiza el supuesto de participación cruzada previsto en la Ley de Hidrocarburos.

Este grupo está conformado por [redacted] que participan en diversos mercados a través de las siguientes divisiones; gas natural, inmobiliaria, diésel y gasolina, agregados para la construcción, alimentos, tracto-camiones, prestadores de servicios, gas LP, transportes y aéreo.

En el sector energía específicamente este grupo se dedica a:

Transporte, distribución, compresión y comercialización de gas natural, a través de cinco permisos de transporte de acceso abierto de los que es titular GNN; [redacted]

También se dedica a la [redacted]

También se dedica al [redacted].

Es propietario [redacted]

Adicionalmente, [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 12 renglones, 33 palabras y 1 cantidad.

[redacted]

Básicamente estamos hablando de un grupo que tiene muchas actividades en el sector de energía, aunque en esta ocasión solo está solicitando el análisis de participación cruzada respecto de la comercialización de gas natural cuando se utilicen los ductos que tiene en Zacatecas, Zapotlanejo y [redacted].

Comercializador Energas es una sociedad mexicana que se dedica a la comercialización de gas natural, gasolinas, gas licuado de petróleo, combustóleo, gas natural comprimido, turbosina, diésel marino, diésel normal, y, en general cualquier hidrocarburo.

Energas es titular del permiso para comercializar gas natural, gasolina, gasolina premium, gas licuado de petróleo, combustóleo, gas natural comprimido.

Actualmente Energas [redacted]

lo cual realiza desde antes [de] que la actividad requiriera un permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

El Transportista Gas Natural del Noroeste (GNN), es una sociedad mexicana dedicada a la operación, mantenimiento, administración, ingeniería y construcción de sistemas para almacenar, adquirir, recibir, transportar, conducir, distribuir y comercializar gas natural por medio de ductos, así como también instalar, operar plantas, almacenes, bodegas o depósitos.

Es titular de los siguientes permisos para transportar gas natural con ductos de acceso abierto:

El Gasoducto Zacatecas, con trayecto del municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, al municipio de Calera de Víctor Rosales, en Zacatecas.

[redacted]

El Gasoducto Zapotlanejo, con trayecto dentro del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, diseñado para entregar gas natural a Casa Cuervo.

[redacted]

Por último, [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 2 párrafos, 5 renglones y 26 palabras.

Entonces, tenemos dos mercados relevantes que se están considerando para esta opinión que es el de trasporte de gas natural y comercialización de gas natural.

El mercado relevante de transporte de gas natural corresponde a los gasoductos Zacatecas, [redacted] y Zapotlanejo. El trayecto de cada ducto constituye el área geográfica en la que se presta el servicio de transporte.

No se incluyen los gasoductos [redacted], el de transporte de gas natural con el mercado de comercialización, que es precisamente la comercialización que se da a través en el área de influencia de estos ductos que consiste en la comercialización precisamente de gas natural, que consiste en actividades de ofertar a usuarios finales la compra-venta, la gestión, contratación de servicios y la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios finales, en este caso, de gas natural.

En términos de los efectos en competencia se tiene que los gasoductos, dos de los cuales están operando, uno de ellos tiene una longitud de ciento setenta y cuatro kilómetros, otro que es el de gasoducto Zacatecas y otro de ellos es el de [redacted] y el de Zapotlanejo que tiene una longitud [redacted].

Básicamente estamos hablando (aunque uno de ellos es bastante largo) de gasoductos que cubren la última milla para tomar gas natural de las troncales y llevarlos a Industrias específicas.

Es decir, Grupo Simsa diseñó éstos ductos para atender a consumidores específicos del sector industrial, para lo cual su capacidad está diseñada en ese sentido [redacted]. Entonces, viendo las capacidades que tienen los diferentes ductos tenemos que en el Gasoducto Zacatecas, Energas que es el que está solicitando la opinión sobre participación cruzada, tiene reservado una capacidad del [redacted] y el ducto tiene una capacidad disponible (una vez descontando otros dos usuarios que tiene) de casi [redacted].

El Gasoducto de [redacted], Energas [redacted] quedando una capacidad disponible [redacted].

Por último, en el Gasoducto Zapotlanejo, Energas tiene reservada una capacidad de casi [redacted] quedando prácticamente un [redacted] de capacidad disponible.

Ahorita los contratos que tienen las empresas (los usuarios finales) es [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones, 64 palabras y 6 cantidades.

[redacted], es decir, de [redacted] hacia [redacted].

En términos de temporadas abiertas el artículo 72 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos establece que los permisionarios con actividades de transporte y distribución por medio de ductos, prestarán sus servicios a los usuarios para el aprovechamiento de la capacidad disponible a sus sistemas en los términos del artículo 70, es decir, deberán sujetarse a la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios y a las modalidades de temporadas abiertas.

Gas Natural del Noroeste informó que, a solicitud de la CRE, actualmente realiza procedimientos de temporada abierta para distintos proyectos de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto. Aclararon que el procedimiento de temporada abierta del Gasoducto [redacted] se aprobó el doce de mayo de éste año, y que el proyecto de temporada abierta de Zapotlanejo aún se encuentra en proceso de análisis por parte de la CRE.

Por su parte, con relación a la participación en temporadas abiertas, Energas manifiesta que se encuentra abierto a la posibilidad de participar en las mismas, vinculadas al gas natural.

Una especie de resumen es que la solicitud de Energas y GNN actualiza el supuesto de participación cruzada ya que ambos pertenecen al mismo grupo de interés económico.

Este Grupo es propietario de un permisionario de comercialización de gas natural que es Energas y una sociedad permisionaria de distribución de gas natural mediante ductos que es Gas Natural del Noroeste, de manera que los mercados en los que tiene efectos dicha participación cruzada corresponden al transporte y la comercialización de gas natural en los recorridos de los Gasoductos Zacatecas, Linares y Zapotlanejo.

Estos tres ductos cuentan con una capacidad disponible significativa de [redacted] respectivamente, por lo que es posible que otros interesados en comercializar GN en las áreas de influencia de esos ductos tengan acceso a los servicios de infraestructura.

Mediante el permiso de comercialización que obtuvo de la CRE, Energas y el Grupo Simsa buscan dar continuidad a la venta de gas natural que llevan a cabo desde hace dos años a través del Gasoducto Zacatecas, y cumplir con los contratos que tiene con su cliente en el ducto en Zapotlanejo (que inició operación recientemente), y en [redacted]

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 1 renglones y 8 palabras.

La temporada abierta efectuada por GNN para el Gasoducto Linares permitirá a esta empresa identificar a nuevos usuarios y determinar la ampliación de capacidad del sistema que se requerirá para atenderlos en su caso.

Con el propósito de favorecer el desarrollo de la competencia en los mercados de comercialización en las áreas de influencia del Gasoducto [redacted] y Zapotlanejo, y prevenir que la propiedad de los ductos conlleve a la acumulación anticompetitiva de derechos para utilizar esta infraestructura y el desplazamiento indebido [de competidores], se considera necesario que:

1) Gas Natural del Noroeste publique a la brevedad posible en su portal de internet la capacidad disponible en los ductos antes referidos y que dicha información esté actualizada;

2) Realice a la brevedad posible la temporada abierta del Gasoducto [redacted], y la del Gasoducto Zapotlanejo, una vez que reciba la autorización respectiva de la CRE;

Y una vez concluida la temporada abierta de cada gasoducto, publique los resultados de manera clara y transparente en su sitio de internet.

Se considera que las medidas señaladas permiten proteger la competencia y la libre concurrencia en los mercados de comercialización de gas natural y de transporte del hidrocarburo en los recorridos de estos tres ductos.

Por todo lo anterior, mi recomendación a este Pleno es emitir opinión favorable sobre la participación cruzada manifestada en el expediente por Energas y Gas Natural del Noroeste, en los términos planteados en su escrito de solicitud [de opinión], sus anexos y demás escritos complementarios presentados, mismos que refieren expresamente al [redacted], [redacted] y al [redacted], de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, incluida la participación de Energas en las temporadas abiertas de los sistemas de transporte y almacenamiento de acceso abierto que realicen los permisionarios en general.

Con el propósito de favorecer el desarrollo de la competencia en los mercados de comercialización en las áreas de influencia de los gasoductos de Gas Natural del Noroeste deberá atender lo señalado en el numeral seis que fue el que les leí hace un momento respecto a la publicación en el Portal de internet de la capacidad y de realizar las temporadas abiertas.

Y por último, en caso de que Energas [redacted] a ésta o alguna otra empresa del Grupo Simsa, se deberá solicitar a esta Comisión una nueva opinión en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 1 renglones y 16 palabras.

Pongo a su consideración.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios entonces, pregunto, ¿quién estaría a favor de emitir una opinión favorable como menciona el Comisionado Navarro en los términos que ésta participación cruzada se presentó a ésta Comisión y con los señalamientos que hace también la ponencia en el sentido de que para transacciones futuras tendrán que venir a esta Comisión a pedir los permisos.

Secretario Técnico, pues queda emitida esta opinión favorable en los términos que se nos presentó en la ponencia ¿el Comisionado Contreras no entregó...?

SLR: No, no tengo voto del Comisionado.

APP: Bueno, de cualquier forma aquí hay mayoría de votos, pero esperamos el voto del Comisionado Contreras. Gracias.

Pasamos a Asuntos Generales luego regreso a otra opinión que tenemos aquí de participación cruzada.

En asuntos generales tenemos dos, el primero de ellos es la es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Tercer Informe Trimestral de Actividades de 2016.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico.

SLR: Gracias Comisionada, efectivamente como usted lo menciona se somete a consideración del Pleno la aprobación del proyecto del Informe Trimestral de Actividades de la Comisión el cual es presentado por la Comisionada Presidente.

El asunto ésta a su consideración.

APP: Gracias, en mi caso yo hice llegar algunos comentarios al área, pero ninguno que amerite comentarse aquí porque estoy segura que son temas de engrose.

Comisionado Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, yo también hice unos comentarios al informe y yo también creo que pueden atenderse en el engrose.

MMG: Sí, yo en el mismo sentido.

APP: Gracias, ¿alguien tiene algún comentario adicional?

Entonces, pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación de este Tercer Informe Trimestral?

Secretario Técnico, bueno falta el voto del Comisionado Contreras. Pero por mayoría de votos al menos queda aprobado éste informe, habrá que decirle al área que atienda los comentarios de engrose que le han mandado los Comisionados y en su caso enviar éste informe al Congreso de la Unión y a la Presidencia de la República para dar cumplimiento a ésta obligación que tenemos de rendir cuentas.

El siguiente asunto en este punto de asuntos generales, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza el otorgamiento de una percepción extraordinaria por concepto de incentivo por el cumplimiento de las acciones estratégicas 2016 para el personal de la COFECE.

Secretario Técnico le cedo la palabra.

SLR: Gracias Comisionada, pues como es del conocimiento de éste Pleno en términos del artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracciones II y V, ésta Comisión ejerce su presupuesto de forma autónoma; y puede emitir disposiciones administrativas de carácter general.

En estos términos por lo que hace a los artículos 5 y 31 del Manual de Remuneraciones, estos preceptos establecen que es una atribución del Pleno autorizar el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de incentivos a favor de los servidores públicos de la Comisión. Es con fundamento en estos artículos que se somete a su consideración del Pleno para su aprobación el acuerdo al que ha hecho referencia la Comisionada Presidente, esto está a su consideración.

APP: Muchas gracias, ¿alguien tiene algún comentario?

Bueno, pues si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación de este Acuerdo?

Pues aquí ya somos mayoría, aquí hay unanimidad de votos esperemos el voto del Comisionado Contreras. Queda aprobado este acuerdo.

Tenemos un punto adicional en la agenda del día de hoy que es presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de Compañía Mexicana de Gas S.A.P.I. de C.V., de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. Asunto OCCP-001-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

Sobre la solicitud de opinión Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I de C.V. (en adelante "CMG") solicita a la Comisión Federal de Competencia Económica opinión sobre la modificación del permiso de distribución de gas natural gas natural número G/017/DIS/1997 que la Comisión Reguladora de Energía expidió a su favor, consistente en el cambio de su estructura accionaria y con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos en correlación con el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

CMG realizará una modificación accionaria, con la cual tres de sus cuatro accionistas actuales, de manera conjunta, cederán un porcentaje de su participación accionaria a la empresa Diavaz Gas, S.A. En mi ponencia pongo en específico las participaciones que se ceden.

Las partes de ésta cesión son las siguientes:

Por la parte adquiriente Diavaz Gas es una sociedad mexicana tenedora de acciones. Actualmente, no cuenta con permisos, autorizaciones o contratos para participar en el sector energía dentro de territorio nacional. Su accionista mayoritario es Diavaz SAPI.

Por parte del cedente se encuentran tres personas físicas, empresarios, accionistas y miembros del consejo de administración de diversas sociedades, entre las que están CMG, Diavaz SAPI y Diavaz GAS.

El objeto de la operación es CMG que es una sociedad mexicana dedicada a distribuir y vender gas natural al amparo de un permiso para construir, operar y explotar un sistema de distribución en la Zona Geográfica de Monterrey. Actualmente, cuenta con un permiso de distribución de gas natural expedido por la CRE.

La información que obra en el expediente permite concluir que los solicitantes forman parte del grupo de interés económico identificado como Grupo Diavaz, en virtud de las participaciones accionarias que cuentan entre sí y con otras sociedades, así como el mismo reconocimiento que realizan las partes sobre su pertenencia a dicho Grupo. El Grupo de Interés Económico antes referido es controlado por tres personas físicas que son propietarias directas e indirectas del capital social de las empresas que lo integran, incluida CMG, solicitante de la opinión ante ésta Comisión, y Diavaz GAS.

Respecto al análisis el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos norma las disposiciones a las que deberán sujetarse los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y los usuarios de dichos bienes y servicios, para promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en estos sectores.

Al respecto, en este caso, dentro del Grupo Diavaz, existen vínculos de participación directa e indirecta por parte de las tres personas físicas que controlan el Grupo Económico y estas participaciones son en el capital social de CMG, así como parte del capital accionario de la empresa Diavaz Dep S.A.P.I. de C.V., que a su vez es la tenedora de acciones de Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Diavaz Offshore).

Como se mencionó anteriormente CMG es titular de un permiso que le da el derecho a recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de la zona geográfica de Monterrey, Nuevo León. Por su parte Diavaz Offshore obtuvo dos contratos de licencia en la denominada Ronda 1.3 para la extracción de hidrocarburos en el área contractual terrestre Barcodón en el estado de Tamaulipas y en el área contractual Catedral, en el estado de Chiapas.

En dichos contratos, se contempla la posibilidad de que Diavaz Offshore decida comercializar hidrocarburos, para lo cual requeriría los permisos respectivos y el empleo de instalaciones de comercialización, que incluyen la infraestructura y el equipo necesario para transportar hidrocarburos, los cuales en términos de la Ley de Hidrocarburos corresponden a infraestructura de acceso abierto. Cabe señalar

que de las constancias del expediente se desprende que, a la fecha, Diavaz Offshore no se encuentra en este escenario.

Asimismo, cabe señalar, que el promovente manifestó que no se tiene contemplado que la producción de Diavaz Offshore "(...) [redacted]", y cierro la cita.

De acuerdo a lo anterior, considero que la restructuración notificada de Grupo Diavaz no presenta actualmente algún riesgo a la competencia, la eficiencia en los mercados o al acceso abierto efectivo.

Sin embargo, considero que es necesario advertir a CMG y en general a Grupo Diavaz que en caso de que alguna de las sociedades en las que participen los accionistas del Grupo Diavaz pretenda ser o sea titular de un permiso descrito en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, deberán solicitar a esta Comisión la opinión respectiva en términos de ese artículo.

Por lo tanto, mi recomendación a la Comisión es i) Emitir opinión favorable sobre la modificación a la participación accionaria de CMG, en los términos planteados en los documentos que forman el expediente sobre el cual se actúa, y de conformidad con los artículos 48 del Reglamento de las actividades que se refieren al Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

ii) Advertir al promovente que en caso de que alguna de las sociedades en las que participen los accionistas del Grupo Diavaz pretenda ser o sea titular de un permiso para comercializar hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, y algunas de esas sociedades también sea titular de un permiso de transporte y/o almacenamiento de acceso abierto, deberán solicitar a esta Comisión la opinión respectiva en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Muchas gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de emitir esta opinión favorable en los términos que fue presentada?

Secretario Técnico, aquí hay unanimidad de votos, esto ya es mayoría, pero esperemos el voto del Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario adicional?

Bueno, no hay más comentarios damos por terminada la sesión de hoy.

Buenas tardes.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 9 palabras.